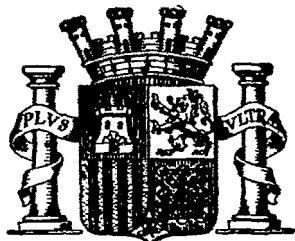


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Destinado, por orden de la Presidencia del Gobierno de la República fecha 10 del corriente mes, como auxiliar de la Intervención Delegada de la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Intervención Central de Intervenciones Militares de Xauen, el auxiliar de tercera clase del Cuerpo auxiliar de INTERVENCIÓN MILITAR, con destino en la Intervención general de este Ministerio, D. Nicolás Delgado Serra, he dispuesto que el referido auxiliar quede en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Señores Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

COMISIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien prorrogar por ocho días la comisión, con derecho a dietas y viáticos, de doce días que, para Italia, fué conferida por orden de 13 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 182) al capitán de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, D. Ignacio Jiménez Martín y sargento mecánico Modesto Madariaga, ambos con destino en el Servicio

de Aviación, con objeto de asistir a las maniobras aéreas de dicho país, en las mismas condiciones y con los mismos devengos consignados en la orden de concesión, con cargo al capítulo séptimo, artículo segundo, sección cuarta del vigente presupuesto (Aviación).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los tenientes coroneles del Cuerpo de ESTADO MAYOR D. José Garrido de Oro, jefe de Estado Mayor de esa división, y D. Luis Tovar Figueroas, disponible forzoso en la misma, he tenido a bien concederles permuta de sus actuales destino y situación, pasando a disponible forzoso y a jefe de Estado Mayor de esa división, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que las clases de primera y segunda categoría del Arma de INFANTERÍA que figuran en la siguiente relación pasan destinadas en permuta a los Cuerpos que en la misma se expresan, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Sargentos.

Valero Montori Moliner, del regimiento 34, al regimiento 25.

Manuel Ponce Requena, del regimiento 25, al regimiento 34.

Antolín Díez Cisneros, del regimiento 36, al regimiento 31.

José Acebedo Villayandre, del regimiento 31, al regimiento 36.

Antonio Oltra Serra, del regimiento 13, a la quinta brigada de Infantería de la tercera división.

Francisco Clutaro Gras, de la quinta brigada de Infantería de la tercera división, al regimiento de Infantería 13.

D. Enrique Peluso Ferrer, del regimiento 18, al batallón de montaña 2.

Agustín Miró Sanz, del batallón de montaña 2, al regimiento 18.

Elías Huélamo Chillarón, de la Caja de Recluta 5, al regimiento 13.

Benigno Rubiales Ayllón, del regimiento 13, a la Caja de Recluta 5.

Antonio Venegas Ibarra, del regimiento 21, al regimiento 6.

Juan Solano Sanabria, del regimiento 6, al regimiento 21.

Genaro Cebollero Sanz, del regimiento 22, al regimiento 19.

Manuel del Rosal Rodríguez, del regimiento 19, al regimiento 22.

José Subirats Martí, del regimiento 21, al regimiento 10.

Marcelino Domínguez García, del regimiento 10, al regimiento 21.

Martín Curiel Merchán, del regimiento 32, al regimiento 21.

Isidoro García Acosta, del regimiento 21, al regimiento 32.

Dionisio López Sánchez, del regimiento 32, al regimiento 21.

Ismael Rodríguez Blanco, del regimiento 21, al regimiento 32.

Pedro Morales Sánchez, del regimiento carros de combate 1, al regimiento 21.

Agustín Ortiz Gutiérrez, del regimiento 21, al regimiento carros de combate 1.

Román Nuño Valero, del regimiento 1, al regimiento carros 1.

Mauricio Martínez Ruiz, del regimiento carros 1, al regimiento 1.

José Barti Baladen, de la Plaza Mayor de la primera brigada de montaña, al batallón 2.

Arsenio Martínez de la Peña, del batallón 2.

batallón 2, a la Plana Mayor de la primera brigada de montaña.

José Sarabia Cánovas, del regimiento 33, al regimiento 38, quedando sin efecto la permuta concedida por orden de 28 de agosto último (D. O. número 195), por haber sido retirado el sargento José Machado Polo.

José Paz Rodríguez, del regimiento 8, al regimiento 12, quedando sin efecto la permuta concedida por orden de 31 de agosto último (D. O. núm. 195), por ser suboficial D. Joaquín Martín Carrión, debiendo éste ser alta en el Cuerpo de su procedencia.

Guillermo Gomila Cantalejo, de la Caja Recluta 13, al Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, 5 (Rectificación.)

Emilio González Yus, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, 5, a la Caja Recluta 13. (Rectificación.)

Cabos de corneta.

Nicasio Mora Gómez, del batallón de montaña 6, al regimiento 13.

José Alonso Rodríguez, del regimiento 13, al batallón de montaña 6.

Músicos de segunda.

Milesio López Cabrera, del regimiento 2, al regimiento 7.

Francisco Navarro López, del regimiento 7, al regimiento 2.

Madrid, 21 de septiembre de 1931.—Azaña.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ESTADO MAYOR D. Emilio Pardo Fernández Corredor, en solicitud de que se le conceda el uso del distintivo de Intervenciones, he resuelto acceder a lo solicitado por el referido oficial, por hallarse comprendido en la orden circular de 25 de noviembre de 1928 (DIARIO OFICIAL núm. 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de CABALLERÍA D. Vicente Juan de Soto, en solicitud de que se le conceda la adición de una barra dorada al distintivo de Regulares, he resuelto acceder a lo solicitado por el referido oficial, por hallarse comprendido en la orden circular de 25 de noviembre de 1928 (D. O. número 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA D. Antonio Massanet Roig, en solicitud de que se le conceda el uso del distintivo de Mehal-la, he resuelto acceder a lo solicitado por el referido oficial, por hallarse comprendido en la orden circular de 25 de noviembre de 1928 (D. O. núm. 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA D. Francisco Gassol Ruiz, en solicitud de que se le conceda el uso del distintivo del Tercio, he resuelto acceder a lo solicitado por el referido oficial, por hallarse comprendido en la orden circular de 25 de noviembre de 1928 (D. O. núm. 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder a los jefes y oficiales del Arma de INFANTERÍA, comprendidos en la siguiente relación, que empieza con don Guillermo Delgado Brakembury y termina con D. Braulio Pardo Pardo, las condecoraciones de la referida orden que se expresan, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles

D. Guillermo Delgado Brakembury, placa, con antigüedad de 16 de marzo de 1930. Cursó la documentación la Aviación Militar (Servicios).

D. Angel González Vázquez, placa, con la antigüedad de 29 de junio de 1931. Cursó la documentación la zona de Coruña, 42.

D. Pablo Erviti Marco, placa, con la antigüedad de 30 de junio de 1931. Cursó la documentación la sexta división orgánica.

Comandantes

D. Julio Fernández de los Ríos, placa, con la antigüedad de 29 de junio de 1931. Cursó la documentación la zona de Pontevedra, 45.

D. José Alvarez Chás, placa, con la antigüedad de 28 de marzo de 1931. Cursó la documentación el regimiento Infantería 37.

D. Eugenio Zamora Caballero, placa, con la antigüedad de 30 de junio de 1931. Cursó la documentación la zona de Barcelona, 18.

D. Manuel Romeo Aparicio, placa, con la antigüedad de 29 de junio de 1931. Cursó la documentación la Comandancia de Inválidos.

D. Miguel Salvador Arcángel, placa, con la antigüedad de 30 de junio de 1931. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Valencia.

D. Adolfo Sánchez Leira, placa, con la antigüedad de 17 de agosto de 1931. Cursó la documentación el Centro de Movilización de Barcelona.

Capitanes

D. Rufino Garzón Sánchez, placa, con la antigüedad de 27 de junio de 1931. Cursó la documentación la zona de Salamanca 38.

D. Julián Cerrudo Merino, placa, con la antigüedad de 28 de junio de 1931. Cursó la documentación la zona de Palencia, 35.

D. José Picatoste Vega, cruz, con la antigüedad de 10 de junio de 1931. Cursó la documentación el regimiento Infantería 29.

Tenientes

D. Bartolomé Alvarez Trashorras, cruz, con la antigüedad de 7 de octubre de 1930. Cursó la documentación el regimiento Infantería 37.

D. Bernardo Rodríguez Seguí, cruz, con la antigüedad de 16 de marzo de 1929. Cursó la documentación la zona de Madrid, 1.

D. Braulio Pardo Pardo, cruz, con la antigüedad de 27 de enero de 1931. Cursó la documentación el regimiento Infantería 38.

Madrid, 21 de septiembre de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de INFANTERÍA, don Alfredo González Larrea, la pensión de la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 12 de febrero de 1930, debiendo percibirla a partir de primero de marzo siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la sexta división orgánica e Intendente general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de INGENIEROS D. Antonio Moreno Zubia, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 22 de mayo del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de INGENIEROS, D. Enrique Rolando y Pera, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de primero de julio próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de INGENIEROS, comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Emilio Baquera Ruiz y termina con D. Rafael Sabio Dutoit las condecoraciones de la referida Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Emilio Baquera Ruiz, placa, con la antigüedad de 20 de septiembre de 1930. Cursó la documentación la Aviación militar.

Comandante, D. Florencio Bauluz Zaboray, cruz con la antigüedad de 23 de enero de 1931. Cursó la documentación la Comandancia de Ingenieros de la quinta División.

Comandante, D. Luis Troncoso Sagredo, cruz, con la antigüedad de 8 de abril de 1931. Cursó la documentación el Ministerio de la Guerra.

Capitán, D. Rafael Sabio Dutoit, cruz, con la antigüedad de 26 de enero de 1931. Cursó la documentación la Comandancia de Obras de la primera división.

Madrid, 21 de septiembre de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INFANTERIA, D. Francisco Sala Abad, la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 30 de julio último, debiendo percibirla a partir de primero de agosto próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de CABALLERIA, D. José Rubio Cabello, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 19 de abril último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de ARTILLERIA D. Felipe Nadal Guasp, la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 8 de julio del corriente año, debiendo percibirla a partir de primero de agosto de próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Comandante Militar de Canarias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INTENDENCIA, D. Francisco Guerrero Areñas, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 8 de enero del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INTENDENCIA, D. Francisco Ruano Ubeda, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 16 de junio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Sr. Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de INFANTERIA, D. Cipriano Iglesias Piñero, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 12 de marzo del año actual, debiendo percibirla a partir de primero de abril del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de INGENIEROS, D. Pedro Durán Molero Peñaranda, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de

27 de junio del año próximo pasado. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo, Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la sexta División orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo he tenido a bien conceder a los oficiales de la GUARDIA CIVIL, comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Pedro Barcina del Moral y termina con don Ciriaco Galán Noguerales, la cruz de la referida orden con la antigüedad que a cada uno ose le señala.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitán, D. Pedro Barcina del Moral, cruz, con la antigüedad de 2 de abril de 1931. Cursó la documentación el 26.º Tercio de la Guardia Civil.

Teniente, D. José Gordón Gómez, cruz, con la antigüedad de 2 de junio de 1931. Cursó la documentación el 26.º Tercio de la Guardia Civil.

Teniente, D. Ciriaco Galán Noguerales, cruz, con la antigüedad de 2 de junio de 1931. Cursó la documentación el 1.º Tercio de la Guardia Civil.

Madrid, 21 de septiembre de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al oficial primero de OFICINAS MILITARES, D. Domingo Nieves Ares, la pensión de la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 31 de julio último, debiendo percibirla a partir de primero de agosto próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la séptima División orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al oficial primero de OFICINAS MILITARES, D. Roque Ortega López, la pensión de la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 26 de julio último, debiendo percibirla a partir de primero de agosto próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera División orgánica e Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Se concede el retiro para Madrid al coronel de ESTADO MAYOR, en situación de reserva, D. Joaquín Souto Larrea, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 26 de julio último, siendo baja por fin del referido mes en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer el retiro para Albacete del auxiliar principal del Cuerpo auxiliar de INTENDENCIA, con destino en la Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Ministerio, D. Mateo Moreno Mateos, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo el día 21 del actual, causando baja en activo por fin del mismo y con el haber pasivo que oportunamente le sea señalado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer el retiro para Madrid del auxiliar principal del Cuerpo auxiliar de INTENDENCIA, con destino en las Oficinas de la Intendencia de esa di-

visión, D. Miguel Palazuelos Cruces, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo el día 29 del actual, causando baja en activo por fin del mismo y con el haber pasivo que le sea señalado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra

Sección de Material

ADQUISICIONES-SUBASTAS

Circular. Con destino a las labores que tiene encomendadas, he tenido a bien disponer que por la Fábrica de Armas de Oviedo se celebre la subasta urgente para la adquisición de 12.860 escalabornes de madera de nogal para cajas de mosquetón, con arreglo a los pliegos de condiciones y modelo de proposición que a continuación se expresa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

PLIEGO de condiciones legales para la contratación por la Comisión de compra de la Fábrica de Armas de Oviedo, mediante subasta pública autorizada el 10 de agosto de 1931, de 12.860 escalabornes de madera de nogal para la fabricación de cajas de mosquetón Máuser modelo 1916, con arreglo a lo dispuesto en el título segundo del reglamento para la contratación administrativa en el ramo del Ejército, de 10 de enero de 1931.

1.ª La subasta se verificará en la Fábrica de Armas de Oviedo a la hora y día que se cite en los anuncios.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en día laborable y el Tribunal se constituirá a la hora señalada, en el local designado al efecto, y dando principio al acto con la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; a continuación se destinarán treinta minutos para recibir las proposiciones que serán presentadas por sus autores o representantes legales, en pliegos cerrados, debiendo consignarse por escrito en el anverso del sobre: "Proposición para optar a la subasta de..." (el objeto de la misma).

Cuando falten cinco minutos para transcurrir el tiempo señalado de admisión de pliegos, se anunciará en alta voz, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado; inmediatamente los abrirá el presidente y serán leídos en alta voz por el secretario, según el orden de numeración dado al presentarlo. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse por ningún motivo, y una vez

abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con una firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio, debiendo hacer constar el proponente que está conforme con el pliego de condiciones.

4.ª Para tomar parte en la subasta, es indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento de sus ofertas, calculado sobre el precio límite si es conocido y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía, podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El precio medio se comparará con la *Gaceta* de Madrid.

En el resguardo se hará constar que este depósito se ha constituido para acudir a la subasta a que estos pliegos se refieren y sólo servirán para la proposición a que vaya unido aunque el licitador presente más de una.

5.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto acompañarán su cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de contribución industrial que corresponda satisfactoria, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y en el caso de estar exceptuado de la contribución industrial por la ley de utilidades, justificarán este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas o Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el comercio económico con dichas provincias; pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicados a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deben exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el artículo 17 del reglamento para la aplicación del real decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* núm. 342), así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las Organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los con-

tratos individuales o de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión a los preceptos del real decreto Ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929 que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro Obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la real orden de 30 de julio de 1921 (*Colectión legislativa* núm. 312); y las empresas o sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del real decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454), y real decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 384).

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Presentarán certificado acreditativo de que el autor de la proposición es productor nacional, expedido por el Secretario del Comité Regulador de la producción nacional, con el Visto Bueno del Presidente.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de subasta, si están expedidos en el Extranjero o en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Así mismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, sino se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder a nuevo contrato.

7.ª Que el precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subastas un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el Visto Bueno.

Si de este estado resultasen dos o

más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas el Presidente del Tribunal de Subasta, invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

9.ª Cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a proceder acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

10. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidades al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

11. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

12. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

13. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

14. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta, siendo necesario si la garantía es en efectos públicos la presentación de la póliza de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredor de Comercio, o cualquier documento que reñi-

forma legal acredite la propiedad de aquéllas.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

15. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, real orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), página 144, en el término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

16. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales, la escritura del convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

17. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta de la subasta; exigiéndose a los rematantes la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inscripción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

18. También serán de cuenta del contratista, todos los gastos de transporte; acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que, el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento a que se destine.

19.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio del estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicas, carstía de los mercados o subidas de tarifa de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

20. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto de timbre, el de pagos del Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o que se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

21. La entrega de los efectos contratados se verificará en los almacenes de la fábrica, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión

de compras que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triduplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio, y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo trece de este reglamento, en cuyo caso las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto con arreglo a lo que se establece en el artículo doce.

22. La casa adjudicataria tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso del plazo que se fije, se inutilicen por notorio defecto de construcción o de calidad del material; para ello se retendrá del pago total una cantidad prudencial, que será satisfecha una vez transcurrido el plazo indicado.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles por la Pagaduría de la fábrica, debiendo acreditar, previamente, el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones décimasexta y vigésima. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado o ejecutando el servicio de referencia, verificándose en efectivo al pie de caja hasta cinco mil pesetas inclusive, y los superiores a dicha cantidad por medio de libramientos expedidos a favor del pagador y en su representación al contratista.

24. Si el contratista o su representante dado a conocer al jefe del centro o establecimiento receptor se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesarias comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido; y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc. establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Así mismo se ajustarán las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

26. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, recordará su devolución, si bien exigiéndolos previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésimacuarta de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales,

27. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debió llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen en los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición vigésima novena.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestara a los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se considerarán, se expedirá certificado del débito por el Comisario del Ejército, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo sesenta y uno de la ley de contabilidad y administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean preciso en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho el efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en estos casos se adopten para la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En el caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se

ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo del Ejército entonces, dará en libertad de admitir o deshechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

32. Por el ramo del Ejército, podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiera, o dejará de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materiales objeto del contrato.

33. Todo cuanto no parezca consignado o provisto en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación y administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por real orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12); ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. número 128); alteraciones dictadas en disposiciones posteriores, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

34. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del reglamento aprobado por real orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, se copian literalmente los artículos 10, 11 y 12, y primer párrafo del 14 del mismo.

Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales, serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado en tales contratos la preferencia de producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar

la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de protección de la producción nacional.

PLIEGO de condiciones técnicas para la Contratación por la Comisión de Compras de la Fábrica de Armas de Oviedo mediante subasta pública autorizada el 10 de agosto de 1931, de 12.860 escalabornes de madera de nogal para la fabricación de cajas de mosquetón Mauser modelo 1916, con arreglo a lo dispuesto en el título II del reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12).

1.ª *Número de escalabornes.*—12.860 (doce mil ochocientos sesenta).

2.ª *Dimensiones del escalaborne:* anchura 150 milímetros, longitud milímetros 1.060, espesor 63 milímetros.

3.ª *La madera debe ser de nogal, seca, procedente del tronco del árbol, limpia, sin nudos, fallas, resquebraaduras ni polillas. Llevará cortada por lo menos dos años.*

4.ª *Se admite la madera en tablón o en escalabornes aserrados, siendo preferida en tablón.*

5.ª *Los escalabornes aserrados lo estarán con arreglo a la plantilla, cuyo plano facilitará esta fábrica.*

6.ª *Plazo de entrega.*—Es de una gran conveniencia para la fábrica que las entregas de madera se inicien inmediatamente después de hacerse la adjudicación, y que se continúen sin interrupción hasta servir totalmente la cantidad de escalabornes adjudicada, con el fin de que las detenciones prolongadas de este servicio no den origen a interrupciones en las labores de esta dependencia.

No obstante, con el fin de facilitar la gestión a los abastecedores, se señalan los siguientes plazos de tiempo máximo. La mitad de los escalabornes adjudicados se entregarán en los almacenes de esta fábrica en el plazo improrrogable de *dos meses*, a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación, y el resto del pedido, escalonadamente durante los tres meses siguientes.

7.ª *Forma y procedimiento que ha de seguirse al reconocer el material.*

a) Si la entrega es en tablón, se someterán éstos a un escrupuloso reconocimiento, valiéndose de una gubia para comprobar si profundizan los defectos exteriores; se colocan aquéllos sobre dos caballetes, presentando hacia arriba la cara que contiene más defectos, señalando en la misma con yeso los de la cara opuesta y procurando elegir las superficies sin defecto alguno; se señala el escalaborne, sir-

viéndose de una plantilla tipo, marcando los contornos con un lápiz. Guiándose por éstos, se cortan los escalabornes con una sierra de cinta.

Como consecuencia de este reconocimiento se desechan como inútiles los tablones defectuosos, quedando a disposición del abastecedor, quien estará obligado a retirarlos de los Almacenes en el plazo más breve posible, que, como máximo, podrá ser el de *un mes*, a partir de la fecha en que reciba la comunicación de la Dirección de la Fábrica.

De la madera recibida en tablón no se abonará, por consiguiente, sino con arreglo al número de plantillas que resulten útiles en el reconocimiento.

Los despojos de madera procedentes del aserrado de escalabornes quedan de propiedad de esta Fábrica, ya que al señalar el precio se tiene en cuenta estas circunstancias, pues de ellos se han de obtener los guardamanos correspondientes a cada escalaborne.

b) Los escalabornes aserrados también han de ser sometidos a un escrupuloso reconocimiento, rechazándose los que presenten el más leve defecto en la madera o no se ajusten exactamente a las plantillas reglamentarias en este Establecimiento.

8.ª *Precio límite máximo.*—Madera seca que permita someterla, sin previo secado, a las operaciones de fabricación.

Por escalaborne en tablón, 5 pesetas; por escalaborne aserrado, 3,85 pesetas.

9.ª *Se admiten proposiciones por el total del número de escalabornes o por pequeñas partidas, a fin de dar facilidades de concurrencia a los poseedores de cantidades pequeñas de nogal.*

En previsión de una existencia limitada de madera seca, también se admitirán proposiciones de madera semiseca y verde, pero con la condición de que que ha de ser en tablón precisamente.

Madera semiseca: Precio del escalaborne en tablón, 4,75 pesetas (límite máximo).

Madera verde: Precio del escalaborne en tablón, 4,50 pesetas (límite máximo).

10. El precio señalado por escalaborne se entenderá puesto en los Almacenes de esta Fábrica, *sin que en caso alguno se encargue la misma de retirar la madera de la estación*, siendo, por lo tanto, los interesados los que se encarguen de verificar esta operación o personal que los represente, pues en el caso de recibir algún talón, por olvido o incumplimiento voluntario de esta cláusula, será devuelto al interesado, sin que el Establecimiento se haga responsable de los perjuicios que puedan originarse a los remitentes.

11. Teniendo en cuenta la dificultad que pudiera presentar para los abastecedores el cálculo de los escalabornes que han de contenerse de los tablones que entreguen, se establece como tolerancia el 10 por 100. Esto es, si se adjudican a un abastecedor 5.000 escalabornes y, por error de cálculo, entrega 4.500, podrá optar por entregar el resto, si lo tiene, o dar por cumplimentado el servicio.

Del mismo modo la madera rechazada por inútil, cuando el número de escalabornes útiles obtenidos sea menor que el adjudicado, también podrá sustituir la el abastecedor por una cantidad equivalente de madera en mejores condiciones, siempre que mantenga el mismo precio.

Si la nueva madera entregada fuese también dada por inútil en el reconocimiento, quedará rechazada definitivamente.

12. La madera objeto de esta subasta ha de ser procedencia nacional, con arreglo a lo que determina el caso séptimo del artículo 21 del título segundo del Reglamento de Contratación.

13. La mencionada cantidad de escalabornes podrá ser aumentada o disminuida en un 50 por 100, con lo cual se consigne que esta Fábrica puede hacer uso de dicha facultad con arreglo a las necesidades de su fabricación, facilitándose en esta forma su desenvolvimiento económico.

Madrid, 21 de septiembre de 1931.—
Azaña.

Modelo de proposición.

Don.....
o la Sociedad.....
y, en su representación, don.....
..... como apoderado legal de la misma, vecino de.....
..... con domicilio en la calle.....
..... con cédula personal número..... de la clase.....
..... expedida en.....
fecha....., que se acompaña, enterado del anuncio inserto en *la Gaceta de Madrid, Diario Oficial y Boletín Oficial del día.....* para la subasta urgente para la adquisición de 12.860 escalabornes de madera de nogal para cajas de mosquetón, con destino a la Fábrica de Armas de Oviedo, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales porque se rige la misma, a cuyo exacto cumplimiento se comprometo y obliga, ofrecer el suministro de los escalabornes indicados a los precios siguientes.....

La madera de nogal es de producción nacional, procedente de.....

Se acompañan cuantos documentos se expresan en los pliegos de condiciones, como garantía de haber cumplido los requisitos previamente exigidos y los que son necesarios para optar reglamentariamente a esta subasta.

Fecha..... El licitador, o por la Sociedad su apoderado (firma y rúbrica):

CURSOS DE MECANICOS AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular de 17 de agosto último (D. O. núm. 183), he tenido a bien disponer lo siguiente, respecto a las clases e individuos de los diversos Cuerpos, Centros y Dependencias que han solicitado asistir al tercer curso de la Escuela de Automovilismo ligero del Ejército, para mecánicos auto-

movilistas segundos, y que figuran en la relación que a continuación se inserta:

Primero. Los pertenecientes a los Cuerpos, Centros y Dependencias de la Península, Baleares y Canarias, verificarán su presentación en la referida Escuela del 18 al 25 del mes actual, para sufrir el examen previo a que se refiere la base quinta de la citada orden circular.

Segundo. Los pertenecientes a los diversos Cuerpos, Centros y Dependencias de Africa, verificarán su presentación en las Agrupaciones de Radiotelegrafía y Automovilismo de Africa de las respectivas Zonas, donde sufrirán el examen previo. Los que en dicho examen resulten aptos para mecánicos automovilistas segundos, se reintegrarán, con urgencia, a sus Cuerpos y será propuesta su aprobación en actas que formularán los Jefes de dichas Agrupaciones y remitirán a la Escuela de Automovilismo ligero del Ejército para que sean formalizadas por este Centro. Los que sean juzgados aptos, solamente para recibir o completar la instrucción automovilista, la recibirán en las referidas Agrupaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la orden circular de 9 de enero último (D. O. número 22), y se comunicará por los Jefes de las mismas a los Cuerpos de los interesados para los efectos administrativos que señala la última parte de la base quinta de la primeramente citada disposición.

El comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Sefior...

RELACION QUE SE CITA

Infantería.

- Sargento, Manuel Moreno Navarro, del regimiento Infantería 2.
- Otro, D. Enrique Moñuz Moliné, del regimiento Infantería 3.
- Cabo, Rafael Martínez Poveda, del regimiento Infantería 5.
- Sargento, Domingo de la Muela Martín, del regimiento Infantería 6.
- Cabo, Antonio Lucas Ruiz, del regimiento Infantería 7.
- Otro, Manuel González Castellano, del regimiento Infantería 9.
- Soldado, Javier Hernández Ayende, del regimiento Infantería 10.
- Otro, Alfonso Sebastián Abásole, del regimiento Infantería 15.
- Cabo, Manuel Alvarez Bautista, del regimiento Infantería 16.
- Sargento, Francisco Val Albero, del regimiento Infantería 19.
- Otro, Manuel López López, del regimiento Infantería 20.
- Soldado, José Jiménez Duque, del regimiento Infantería 21.
- Cabo, Timoteo Díez Palomar, del regimiento Infantería 22.
- Otro, Antonio Sánchez Ratero, del regimiento Infantería 26.

Soldado, Cipriano Peláez López, del regimiento Infantería 27.

Sargento, José Lisardo Pérez, del regimiento 30.

Cabo, Cayetano Moreno Sáez, del regimiento Infantería 31.

Soldado, Diego Carrillo Rodríguez, del regimiento Infantería 31.

Cabo, Hermenegildo Pérez Arroyo, del regimiento Infantería 32.

Otro, José María Molina López, del regimiento Infantería 33.

Sargento, Alberto Rodríguez Sevillano, del regimiento Infantería 35.

Cabo, Salvador Ugidos Barrera, del regimiento Infantería 36.

Otro, José Pérez Paredes, del regimiento Infantería 43.

Otro, Jesús Andrés Olaechea, del batallón Montaña, 1.

Otro, Tomás Casado Sanz, del batallón Infantería Ciclista.

Otro, Manuel Blanco Pérez, del batallón de Ametralladoras.

Otro, José Barroso Aguado, de la Sección de Tropa de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Otro, Francisco Martínez Rancallo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2.

Otro, Francisco García Ruiz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ahucemas, 5.

Sargento, Julián Téllez Orche, del regimiento Carros de Combate, 1.

Ingenieros.

Cabo, Manuel de la Cruz Gil, del regimiento de Zapadores Minadores.

Otro, Natalio de Sande Caballero, del regimiento de Ferrocarriles.

Otro, Andrés Mediavilla Meiera, del regimiento de Ferrocarriles.

Soldado, José Martín Madrigal, del regimiento de Ferrocarriles.

Sargento, Joaquín Uceda Gascón, del regimiento de Aerostación.

Otro, José María Díaz Freán, del regimiento de Aerostación.

Soldado, Juan Lozano Moya, del regimiento de Aerostación.

Sargento, Manuel Sancho Gómez, del regimiento de Transmisiones.

Otro, Fernando Peña Martínez, del regimiento de Transmisiones.

Soldado, Agapito Fernández Rando, del regimiento de Transmisiones.

Otro, Luis Fernández de la Fuente, del batallón Zapadores Minadores, 1.

Sargento, Juan Sánchez Alvarez, del batallón Zapadores Minadores, 2.

Cabo, Juan Muñoz Rosado, del batallón Zapadores Minadores, 2.

Sargento, José del Cazo Belled, del batallón Zapadores Minadores 5.

Cabo Pascual Gascón Martínez, del batallón Zapadores Minadores, 5.

Sargento, Emilio de Heredia Lozano, del Grupo Autónomo mixto, 3.

Cabo, Isidoro Grima Vicente, del batallón de Pontoneros.

Sargento, Albino Haba Juárez, del Grupo de Alumbrado e Iluminación.

Cabo, Jesús Eroles Escobero, del Centro Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros.

Soldado, Jaime Montero Hernández, de la Maestranza de Ingenieros.

Aviación.

Sargento, Alfonso Moreno Rodríguez, de Servicios de Instrucción.
 Cabo, José Fernández Alonso, de Servicios de Instrucción.
 Soldado, Cirilo Pérez Trueba, de Servicios de Instrucción.
 Otro, Julián Pedrosa Ramírez, de Servicios de Instrucción.
 Otro, Sanfiago de la Fuente Pérez, de Servicios de Instrucción.
 Otro, Amadeo Cruz Acega, de Servicios de Instrucción.
 Otro, Francisco Ruiz Morales, de la Escuadra de Sevilla.
 Otro, Indalecio Gómez García, de la Escuadra de Sevilla.
 Otro, Benito Morales Quintero, de la Escuadra de Sevilla.
 Cabo, Nemesio Campos Fernández, de la Escuadra de León.
 Soldado, Pedro Rodríguez Navas, de la Escuadra de León.
 Otro, Juan José Gómez González, de la Escuadra de León.
 Otro, José García Mozo, de la Escuadra de León.
 Otro, Diocleciano Leonardo Sánchez Bustos, de la Escuadra de León.
 Otro, Aquilino Delgado Fernández, de la Escuadra de León.

Intendencia.

Cabo, José García Rodríguez, de la primera Comandancia.
 Otro, Juan Sánchez Simón, de la primera Comandancia.
 Otro, Pedro García Melgar, de la segunda Comandancia.
 Otro, Evaristo García Vitón, de la segunda Comandancia.
 Soldado, José Carlos Codóñez, de la segunda Comandancia.
 Cabo, José Casado y Lanchares, de la tercera Comandancia.
 Soldado, Lorenzo Arguedas González, de la tercera Comandancia.
 Otro, Modesto Cabezas Barriga, de la cuarta Comandancia.

Sanidad Militar.

Sargento, Isidoro González Sanchez, de la primera Comandancia tercer Grupo.
 Cabo, Francisco López Mena, de la primera Comandancia segundo Grupo.
 Soldado, Pedro Lunar del Pozo, de la primera Comandancia primer Grupo.
 Otro, José Ramos Nielgo, de la primera Comandancia primer Grupo.
 Otro, Manuel de Celis Hernández, de la primera Comandancia tercer Grupo.
 Cabo, Fernando Francia Sánchez, de la Comandancia de Melilla.
 Otro, Casimiro Yebenes Molina, de la Sección móvil de Evacuación Veterinaria, 1.
 Madrid, 18 de septiembre de 1931.—Azaña.

MECANICOS Y CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Examinados en la Escuela de Automovilismo li-

gero del Ejército y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la orden circular de 9 de enero último (D. O. núm. 22), para mecánicos y conductores automovilistas y motociclistas segundos, las clases e individuos que figuran en la relación que a continuación se inserta, que empieza con Emilio Díaz García y termina con Luciano Téllez Ausin, y habiendo obtenido la calificación de aprobado, he tenido a bien disponer les sean extendidas, por la referida Escuela de Automovilismo ligero las correspondientes licencias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Mecánicos automovilistas segundos.**

Sargento, Emilio Díaz García, del Parque Central de Automóviles.
 Cabo, Eliseo Velasco Hernández, del Parque Central de Automóviles.
 Soldado de primera, Juan Ros Vázquez, del Parque Central de Automóviles.

Soldado de segunda, Francisco Iturregui Zabala, del Parque Central de Automóviles.

Otro, Juan Díaz Villanueva, del Parque Central de Automóviles.

Conductores de coches rápidos.

Soldado, José Mayordomo Martínez, del regimiento Infantería 1.

Otro, Miguel Yague, del mismo.

Cabo, Antonio Coslado Castilla, de la Agrupación Radio y Autos Lancha.

Otro, Cesáreo García Jiménez, del mismo.

Soldado, José Martínez Almiñana, del mismo.

Otro, Mariano Bermejo Sáez, del mismo.

Otro, Miguel Sánchez Pelicos, del mismo.

Otro, Ricardo Santos Medina, del mismo.

Otro, Antonio Lobero Amarillo, del mismo.

Otro, Manuel Martínez Guerrero, del mismo.

Otro, José Jordán Guerrero, del mismo.

Otro, Antonio Moyano Cordón, del mismo.

Otro, Blas Rodríguez Rodríguez, del mismo.

Otro, Mariano Hernández López, del mismo.

Otro, Pedro Ruber Sabio, del mismo.

Otro, Francisco Crespo García, del mismo.

Otro, Salvador Castillo Pérez, del mismo.

Otro, Fermín Centeno Carrillo, del mismo.

Otro, Antonio Pérez Bermúdez, del mismo.

Otro, Emilio Rodríguez García, del mismo.

Otro, Antonio Díaz Martínez, del mismo.

Otro, Daniel Noya Ozorez, del mismo.

Otro, Angel Mascarell Blas, del mismo.

Otro, Enrique Borrás Hernández, del mismo.

Otro, Miguel Santos Cantón, de Aviación Militar.

Otro, Miguel Sánchez Marín, de Intervenciones Militares.

Cabo, Ramón Sáiz Alonso, de la Guardia Civil, Parque de Máquinas.

Otro, Fernando Castañeda Acebrón, del mismo.

Conductores de motocicletas

Sargento, Juan de Diego Navarro, del Centro de Transmisiones y Estudios.

Carabinero, Luciano Téllez Ausin, de la Comandancia de Carabineros de Madrid.

Madrid, 18 de septiembre de 1931.—Azaña.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto modificado del proyecto de obras para instalación de los talleres del Parque de ARTILLERIA en el solar de la Rubia, en Valladolid, que V. E. cursó a este Ministerio con escrito fecha 9 de julio último, acompañado de las dos actas formuladas por la Comisión mixta encargada de redactar las bases jurídicas relativas a la alcantarilla que afecta a los talleres del Parque de Artillería en el solar de la Rubia, en la plaza de Valladolid y casas particulares de dicha barriada; actas fechas 23 y 26 de mayo último y aprobadas por el Ayuntamiento de dicha capital en sesión de 28 del mismo mes, he tenido a bien aprobar las referidas actas y el presupuesto mencionado, y disponer la ejecución de las obras que lo integran por el sistema de contrata, considerando comprendido en el artículo 52 del pliego de condiciones generales aprobado por decreto de 23 de abril de 1919 (C. L. núm. 55); siendo cargo a las 165.000 pesetas asignadas a la Comandancia de obras y fortificación de esa división, en propuesta eventual aprobada por orden de 4 de septiembre de 1930, el total de las obras, que asciende a 127.648 pesetas, de las cuales corresponden 123.878,20 pesetas al presupuesto de la contrata, una vez deducida la rebaja hecha en el acto de su adjudicación; 102 pesetas al complementario que determina la orden circular de 28 de abril de 1919 (C. L. núm. 56), y las 3.667,80 pesetas restantes al Ayuntamiento de Valladolid; todo ello en sustitución del crédito de 164.988,35 pesetas concedido para el proyecto de estas obras, aprobado por orden de 3 de octubre último (D. O. núm. 225).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Intervención General Militar

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio con escrito de 20 de agosto próximo pasado, promovida por el sargento del regimiento de INFANTERÍA 37, don Joaquín Cáceres Nicolás, en súplica de que le sea de abono para efectos de reenganche el doble tiempo de servicio del que permaneció en Río de Oro y Cabo Juby, he dispuesto se atenga a lo resuelto en la orden de 17 de agosto último (D. O. núm. 183), que desestimó igual petición a los suboficiales de Infantería D. José Burgos Palacios y D. Gabriel Oviedo Carpio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 31 de junio último, promovida por el sargento del regimiento de INFANTERÍA, 6, Fulgencio Benítez García, en súplica de mayor antigüedad de la que tiene concedida en el primer período de reenganche por orden circular de 4 de marzo de 1922 (D. O. núm. 56), fundándose en que ascendió a su actual empleo en la revista de Comisario del mes de septiembre de 1921, con la antigüedad de primero de junio del mismo año, y no demostrándose que ésta fuera con efectos administrativos, he resuelto desestimar la petición, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 19 de octubre de 1914 (C. L. núm. 191) y artículo 84 del Reglamento de revistas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

DOCUMENTACION

Circular. Suprimido el Depósito de la Guerra por decreto de 28 de julio último (D. O. núm. 166), en virtud del cual se dispone que las Secciones Topográficas divisionarias quedarán afectas a los cuarteles generales de las divisiones orgánicas, de las que dependerán para el servicio y efectos administrativos; he tenido a bien disponer que el certificado prevenido en la regla quinta de la orden circular de 17 de julio de 1920 (C. L. núm. 359), así como el V.º B.º en las relaciones de gratificaciones laborales de la tropa le expidan y estampen, respectivamente, los Jefes de E. M. de las divisiones, Comandancias militares de Baleares y Canarias y del Ejército de Africa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

IMPUESTO POR UTILIDADES

Excmo. Sr.: He resuelto desestimar la petición del capitán de INFANTERÍA, D. Emilio Pérez Palacios con destino en la Caja de Recluta, 29 (Girona), en súplica de que se le conceda acogerse a la segunda disposición transitoria del decreto de 15 de diciembre de 1927 (C. L. núm. 527), por haber transcurrido el plazo marcado en las instrucciones publicadas en 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia del comandante de INFANTERÍA don Rafael Prado Villamayor, ex-inspector de Instrucción Premilitar, en súplica de que se le abonen las gratificaciones a que se refiere la orden de 2 de diciembre de 1930 (D. O. número 278), que dejó de percibir por estimar la Pagaduría de Haberes de esa división que no podía satisfacer

las citadas gratificaciones en tanto no se aclarase la tributación a que estaban sujetas las mismas, según me informa V. E.; he tenido a bien disponer que los citados devengos sean acumulados al sueldo del interesado a los efectos contributivos debiendo aplicársele la escala de tributación que señala el artículo segundo del decreto de 15 de diciembre de 1927 (D. O. núm. 281).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (Alicante), dispensa de plazo para presentar a liquidación recibos por suministros facilitados al Ejército durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1930, debiendo hacerse la reclamación en adicional de carácter preferente al ejercicio correspondiente por estar incluido en el artículo cuarto, apartado D), de la vigente ley de presupuestos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tona (Barcelona), dispensa de plazo para presentar a liquidación recibos por suministros facilitados al Ejército en los meses de septiembre de 1929 a abril de 1930, ambos inclusive, debiendo hacerse la reclamación en adicional de carácter preferente a los ejercicios correspondientes, por estar incluido en el artículo cuarto, apartado D), de la vigente ley de presupuestos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.